

CASILDA PEÑA HERRERA
Abogada

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello - Caquetá
E. S. D.

Pdo.
06/12/2022
02:05 PM

Ref.: Proceso: Incidente de regulación de honorarios
Dte.: Casilda Peña Herrera, C. C. 40.775.444
Ddo.: Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 - 8.
Rad.: 2014 - 00208.

CASILDA PEÑA HERRERA, vecina de Florencia, identificada con la cédula 40.775.444, abogada en ejercicio portadora de la T. P. 160.393 del C. S. de la J., obrando en nombre propio, y encontrándome en términos al art. 76 del C. G. P., impetro ante su Despacho **Incidente** contra del Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 - 8, para que por medio del proceso de incidente, **se regulen los honorarios jurídicos por la prestación del servicio profesional de abogada**, dentro del proceso de la referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El día 26/05/2014, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y Casilda Peña Herrera, se suscribió un contrato de prestación de servicio profesionales.
2. La Dra. Linda Cuenca Rojas, apoderada general de la entidad contratante, le otorgó poder para actuar a la abogada Casilda Peña Herrera, con el objeto de iniciar y tramitar hasta su culminación el proceso ejecutivo del Banco Agrario de Colombia S. A. en contra del señor Jairo Eliecer Bueno Zapata, C. C. 10.193.706, hasta obtener el pago de las obligaciones 4481850002357588 y 725075200064505, en el rad.: 2014 - 00208, que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá.
3. Dentro del proceso citado en el numeral segundo, se han adelantado actuaciones procesales tales como:

Transversal 2 A Bis 9 - 41, barrio Villa Salem - Florencia
E-mail: ksild18@hotmail.com
Cel. 3144791132

CASILDA PEÑA HERRERA

Abogada

- ✓ 27/11/2014 Presentación de Demanda.
 - ✓ 19/12/2014 Mandamiento de Pago.
 - ✓ 19/12/2014 Decreto de medidas cautelares.
 - ✓ 10/02/2015 Notificación efectiva por curador Ad Litem.
 - ✓ 12/08/2015 Sentencia favorable.
 - ✓ 03/09/2015 Presenta liquidación crédito.
 - ✓ 14/09/2015 Aprueba liquidación crédito.
 - ✓ 05/04/2018 Presenta actualización liquidación crédito.
 - ✓ 03/05/2018 Aprueba Actualización liquidación crédito.
 - ✓ 03/07/2020 Presenta actualización liquidación crédito.
 - ✓ 26/08/2020 Aprueba liquidación crédito.
 - ✓ 16/06/2022 Presenta actualización liquidación crédito.
 - ✓ 13/07/2022 Aprueba liquidación crédito.
4. Los días 23/04/2020 y 05/05/2021, por la página de la Oficina de Instrumentos Públicos se realizó búsqueda de bienes, con los siguientes pines 200423808730189565 y 210505831042602654 y arrojó, que el demandado no tenía bien, para esa época.
 5. El proceso del litigio desde 27/11/2014 hasta la fecha, se encuentra activo, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá.
 6. La labor para la que fue contratada la abogada Peña Herrera, siempre fue pronta, vigilante, cuidados, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo en la a la naturaleza, calidad y durante de la gestión del proceso como se pudo destacar en las actuaciones procesales, para la fijación de la liquidación de los honorarios jurídico a la abogada.
 7. El banco Agrario de Colombia S. A., ha vulnerado derechos a la abogada Casilda Peña Herrera, en procedimiento interno dentro del contrato de prestación de servicio citado en el numeral primero, razones por las cuales, la terminación del citado contrato no fue de forma bilateral sino unilateral.
 8. El contrato de prestación de servicios profesionales citado en el hecho primero fue suspendido sin el debido proceso a la contratista, razón de controversia con el Banco Agrario de Colombia S. A., lo cual guarda relación con la terminación del contrato en forma unilateral.
 9. El Banco Agrario de Colombia S. A., solicitó la revocatoria del poder ante el despacho de conocimiento, pero no presentó el paz y salvo, por la contratista Casilda Peña Herrera, dentro del proceso de la litis.

Transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem - Florencia

E-mail: ksild18@hotmail.com

Cel. 3144791132

2

CASILDA PEÑA HERRERA
Abogada

10. **Según el auto calendarado** el 24/11/2022, en su parte motiva expresa que:
- a. La Dra. Paola Jiménez Gaviria, en calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S. A., revocó el poder conferido a la Dra. Casilda Peña Herrera.
 - b. Confiere poder al Dr. Humberto Pacheco Álvarez y en la parte resolutive, le reconocen personería jurídica.
 - c. El juzgado, dispone, en el numeral primero: "Dar por terminado el poder inicialmente a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA, ...".
11. Debo reclamar que sin el debido proceso, el mandato me fue revocado en el proceso bajo el rad.: 2014 - 00208 y donde se destaca que:
- a. El día 13/07/2022 fue la etapa de aprobación de la actualización de liquidación.
 - b. Las actuaciones realizadas permiten que hasta la fecha se encuentre activo.
 - c. La esencia consistía en preservar el proceso mencionado en forma activa, con eficiencia y eficacia, hasta la fecha en que se revocó el poder.
12. ***La entidad bancaria, no notificó a la abogada Casilda Peña Herrera, en la diligencia de la presentación de la revocatoria del poder ante el Juzgado de Competencia,*** vulnerando el debido proceso.
13. **Por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales por el Banco Agrario de Colombia S. A. con la abogada Peña Herrera y la no liquidación de conformidad con la ley, fundamento la solicitud del incidente de regulación de honorarios,** que debe ser establecido en términos justos, equitativos y en proporción a la labor realizada dentro del proceso de la litis.

PRETENSIONES

1. Se admita el proceso de incidente de regulación de honorarios jurídicos, en relación con la prestación de servicios profesionales de la abogada Casilda Peña Herrera, en contra del Banco Agrario de

Transversal 2 A Bis 9 - 41, barrio Villa Salem - Florencia

E-mail: ksild18@hotmail.com

Cel. 3144791132

CASILDA PEÑA HERRERA

Abogada

Colombia S. A., Nit. 800.037.800 - 8., en proceso con el rad.: 2014 - 00208 de la litis.

2. Se decrete la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, por las actuaciones realizadas dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Banco Agrario de Colombia S. A. en contra de Jairo Eliecer Bueno Zapata, C. C. 10.193.706, proceso ejecutivo singular, rad.: 2014 - 00208, que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá.
3. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar perito abogado, para que dictamine el monto respectivo con tal fin.
4. Ordénese al Banco Agrario de Colombia S. A., a pagar la suma de dinero fijado dentro de la liquidación y aprobación en el proceso del incidente de regulación de honorarios jurídicos, por la prestación del servicio profesionales a la abogada Casilda Peña Herrera, dentro del expediente bajo el rad.: 2014 - 00208.
5. Se condene al incidentado a pagar las costas y gastos de la presente acción.

FUNDAMENTO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

La importancia de asumir las causas y efectos del contrato de prestación de servicio profesionales, para que este se extinga por causas justas y equitativas de la terminación unilateral del contrato citado y como consecuencia, bajo los parámetros en el derecho fundamentales al trabajo digno, buena fe, al buen nombre de la contratista, la viabilidad jurídica, la disponibilidad jurídica y equitativa en las diligencias dentro del mandato ordenado a la contratita Peña Herrera por el Banco Agrario de Colombia dentro del contrato de prestación de servicio profesionales, suscrito el día 26/05/2014.

La no aplicación del derecho contractual en debida y justificada forma, se aparta del planteamiento del contenido del contrato y las legislaciones sustanciales al debido proceso y a los principios de defensa y contradicción.

En concordancia con lo anterior se afirma que, **el Banco Agrario de Colombia S. A., realizó suspensión del reparto de negocios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, sin tener en cuenta el objeto contractual y el debido proceso interno de la entidad financiera.** De

Transversal 2 A Bis 9 - 41, barrio Villa Salem - Florencia

E-mail: ksild18@hotmail.com

Cel. 3144791132

3

CASILDA PEÑA HERRERA
Abogada

ello no se sustrajo el trabajo realizado en el proceso el proceso bajo el rad.: 2014 - 00208, que se adelanta en este despacho.

De la misma manera, se obvia el tiempo que se disponía para la realización de otras actividades que exigía la entidad bancaria, pretende solamente que con la figura del contrato de prestación de servicio profesionales omitir obligaciones de las labores o trabajos realizados y presentados a los funcionarios de la entidad a nivel municipal, departamental y nacional, e igualmente, los compromisos y responsabilidad del mandato dentro de este expediente.

El objeto y la causa del contrato de prestación de servicios profesionales y el mandato otorgado dentro del proceso bajo el radicado citado, se ha cumplido a cabalidad por parte de la abogada Casilda Peña Herrera.

Según lo expuesto, se adiciona y argumenta bajo los parámetros legales así:

1. **Conforme al artículo 76, inciso dos del C. G. P.**, se determina que: "...dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior...". (Resaltado fuera del texto)

Se reconoció la revocatoria del poder, sin el cumplimiento del trámite del debido proceso por la entidad financiera al no diligenciar en debida forma la notificación, y en forma precisa, presentar el paz y salvo.

La regulación solicitada es de la gestión profesional realizada desde que inició el proceso del litigio hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocatoria del poder, para el caso, es la providencia citada.

De la misma forma, el juzgado en la providencia calendada 24/11/2022, **decretó la revocatoria del poder, omitiendo la aplicación del art. 11 de la ley 2213 del 2022, que exige a la entidad efectuar el trámite correspondiente, es decir, la comunicación de la revocatoria del poder presentada al despacho debió ser comunicada a la abogada.**

Se orienta para que se reconozca la inexactitud de la notificación y se dé trámite correspondiente al incidente de regulación de honorarios profesionales dentro del proceso que adelanta la entidad financiera en contra del señor Jairo Eliecer Bueno Zapata, C. C. 10.193.706, rad.:

Transversal 2 A Bis 9 - 41, barrio Villa Salem - Florencia
E-mail: ksild18@hotmail.com
Cel. 3144791132

CASILDA PEÑA HERRERA
Abogada

2014 - 00208, que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá.

2. Acorde a la Constitución en los artículos:

2.1 Art. 13: "...recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos..."

La entidad bancaria conocía las condiciones pactadas y libremente revocó el mandato otorgado, es decir, incumplió el compromiso y como consecuencia jurídica, al reconocimiento de los honorarios de prestación de servicios profesionales, porque la abogada Peña Herrera no generó hecho alguno que justifique la revocatoria del poder dentro del expediente en litigio y ha cumplido con cada una de las obligaciones contractuales.

El fundamento jurídico y compromiso de la autoridad judicial, aplique en condiciones justas, equitativas y proporcionales, los honorarios jurídicos a la abogada Peña Herrera, ante el cumplimiento del mandato otorgado por entidad bancaria.

Se pretende que se remuneren los honorarios del servicio profesional prestado a través del incidente de regulación de honorarios y reclamado ante esta autoridad, dentro del proceso de la Litis y porque es competente para conocer del mismo.

2.2. Art. 29: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales..."

El Banco Agrario de Colombia S. A., decretó la terminación unilateral del contrato de prestación de servicio profesionales, sin un debido proceso, sin una justa y equitativa liquidación correspondiente a la labor realizada dentro del proceso a la abogada Peña Herrera.

En vista que no se aplicó en forma correcta el artículo 76 del C. G. P. se expresa que: ***La no notificación por parte del Banco Agrario de Colombia S. A., implica que NO se garantizó el correcto y adecuado ejercicio de los preceptos constitucionales que evitaran actuaciones abusivas o arbitrarias, las cuales afectan los principios del Estado Social de Derecho.***

Por tanto, se pretende la protección del debido proceso, acceso a la justicia en un plazo razonable, dentro de los principios de inmediación

Transversal 2 A Bis 9 - 41, barrio Villa Salem - Florencia

E-mail: kslid18@hotmail.com

Cel. 3144791132

y economía procesal, para la parte demandante en el incidente de regulación de honorarios profesionales.

El Banco Agrario de Colombia S. A, designó abogado y el abogado aceptó la gestión profesional dentro del proceso, sin exigirle a la entidad bancaria el paz y salvo, lo cual causa detrimento de los intereses patrimoniales de la apoderada Casilda Peña Herrera, y además, constituye una falta a la lealtad y honradez con la colega.

Adicionalmente, el cumplimiento del artículo 11 de la ley 2213 del año en curso, es concordante con el inciso segundo del artículo 76 del C. G. P. En resumen, el Estado tiene el deber de garantizar los derechos constitucionales a la contratista Peña Herrera, dentro de los que se encuentra el debido proceso en materia contractual, así mismo, la carencia del incumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales.

2.3. Art. 53:

- a. "...remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo...": Se ha solicitado el reconocimiento y pago de los honorarios o remuneraciones por el servicio profesionales a la abogada Peña Herrera, conforme a labor realizada y demostrada dentro del proceso en representación de los intereses del Banco Agrario de Colombia S. A., independientemente de las controversias de las partes con el pago de los honorarios por los servicios profesionales.

La entidad bancaria, está supeditada a condiciones constitucionales y exigencias del Estado Social de Derecho, en las condiciones de igualdad objetiva, debido proceso y libertad de prohibición de afectar desproporcionadamente derechos fundamentales del abuso del derecho propio.

- b. "...irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales...": Se enfatiza que la Carta Magna, que el ingreso percibido por el contrato de prestación de servicio profesionales no se renuncia, ya que, son derechos adquiridos por la labor o trabajo realizado dentro del mandato dado por el contratante.

En la T-240 de 1993, dijo:

"los límites a la libertad de contratación, en la medida que ella se encuentra íntimamente conectada con diversos derechos

Transversal 2 A Bis 9 - 41, barrio Villa Salem - Florencia

E-mail: ksild18@hotmail.com

Cel. 3144791132

CASILDA PEÑA HERRERA

Abogada

constitucionales, puede no sólo vulnerar el valor mismo de la libertad, la personalidad y la dignidad del sujeto que se reflejan decisivamente bajo la óptica del contrato, sino el ámbito de tales derechos si aquellos no se conforman a los fines constitucionalmente permitidos y se socava su contenido esencial"

- c. "...facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles...": Existe controversia del pago de los honorarios por la prestación del servicio profesional, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y la abogada Casilda Peña Herrera, por eso se acude al despacho de conocimiento, donde existió el mandato a la abogada Peña Herrera para iniciar, y llevar a cabo hasta su culminación del proceso, por la entidad financiera, acreditación que aparece dentro del expediente.

El propósito de evitar que se impida injustificadamente la autonomía contractual del sector bancario y el impedimento del abuso del derecho, cuando se evidencia que la entidad infringe la constitución y normas contractuales, en las relaciones entre patrono y contratista, a este último lo reconoce como sujeto de derecho.

- d. "situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho...". La argumentación de las irregularidades comunicadas por el Banco Agrario de Colombia S. A. a la contratista Peña Herrera, no están con base en el contrato de prestación de servicio profesionales.

De la misma forma, el contrato de prestación de servicios conlleva a vacíos laborales o contractuales, faltas que deben favorecer a la contratista, por tal situación se debe aplicar la norma nacional e internacional contractuales.

Entendiéndose que el contrato debe garantizar los derechos a la contratista y en el caso concreto, la entidad financiera ha incumplido el contrato, razón por la cual deben subsistir y prevalecer los derechos contractuales para la contratista o en su defecto a la abogada Peña Herrera, para que se decrete a su favor la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. Copia del contrato de prestación de servicio, se adjunta.

Transversal 2 A Bis 9 - 41, barrio Villa Salem - Florencia

E-mail: ksild18@hotmail.com

Cel. 3144791132

CASILDA PEÑA HERRERA
Abogada

2. Por economía procesal téngase el expediente en físico y virtual, que el Banco Agrario S. A., Nit. 800.037.800 – 8. Adelanta contra del señor Jairo Eliecer Bueno Zapata, C. C. 10.193.706, bajo el radicado Rad.: 2014 – 00208, que reposa en el despacho.
3. Los oficios remitidos del correo electrónico ksild18@hotmail.com al correo electrónico jppmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co, del juzgado, archivos virtuales de actuaciones dentro del proceso.
4. Acuerdo N. PSAA16 – 10554 de 05/08/2016, del Consejo Superior de la Judicatura, establece las tarifas de agencias en derecho, reposa en el despacho o página de la rama judicial.

Las demás que el juzgado considere pertinentes o considere necesarias al caso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, citar para que comparezca a rendir declaración de parte a los señores Hernando Chica Zuccardi, Presidente General Nacional, Paola Jiménez Gaviria, Gerente Regional Sur y Margareth Conde Quintero, de la Coordinación de Cobro Jurídico y Garantías de la Regional Sur, funcionarios del Banco Agrario de Colombia S. A., conforme al interrogatorio en sobre cerrado que se allegará en su oportunidad y/o se les realizará en la audiencia, acerca de los hechos y su posible contestación, quienes se ubican a través de los correos electrónicos hernando.chica@bancoagrario.gov.co, presidencia@bancoagrario.gov.co, paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co y margareth.conde@bancoagrario.gov.co

FUNDAMENTO DE DERECHO

De conformidad a los art. 76, 127 y s. s., 366 del C. G. P.; Artículo 2189 del Código Civil; Decreto 196 de 1971; artículo 145 del código laboral; aplicables al presente caso por mandato del artículo 37, 38 y 145 del Código Procesal del Trabajo; Demás normas concordantes o complementarias vigentes y ratificada por Colombia.

Transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem - Florencia
E-mail: ksild18@hotmail.com
Cel. 3144791132

CASILDA PEÑA HERRERA
Abogada

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente de regulación de honorarios profesionales.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental, ajustado en el título IV, Capítulo I y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La entidad demandante a los correos electrónicos: presidencia@bancoagrario.gov.co, victor.gallego@bancoagrario.gov.co y paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co

La oficina de abogada, ubicada en la transversal 2 A Bis 9 - 41, barrio Villa Salem de Florencia y al E-mail: ksild18@hotmail.com

ENVIO DIGITAL

Realizo el envío del incidente de regulación de honorarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Casilda Peña H
CASILDA PEÑA HERRERA

C.C. 40.775.444

T.P. No. 160.393 del C. S. de la J.

Transversal 2 A Bis 9 - 41, barrio Villa Salem - Florencia

E-mail: ksild18@hotmail.com

Cel. 3144791182

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CASILDA PEÑA HERRERA

Entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT No. 800.037.800-8, sociedad de economía mixta, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, representado por **CESAR AUGUSTO CORTES OTERO**, mayor de edad, domiciliado en Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.122.311, de Neiva Huila, en su calidad de Gerente Regional Sur, en adelante el **BANCO** por una parte y por la otra, **CASILDA PEÑA HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en Florencia Caqueta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.444, quien obra en nombre propio, en adelante el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el **BANCO** requiere contratar el servicio de gestión de cobro jurídico de la cartera del **BANCO** a nivel nacional.
2. Que por lo anterior y en razón a que la contratación del **BANCO** se rige por las normas privadas previstas en la legislación mercantil, civil y financiera, así como las demás normas concordantes, se adelantó el proceso de selección de personas naturales y jurídicas para el cobro jurídico de la cartera.
3. Que el procedimiento de selección fue adelantado en los términos de los numerales 3.12 y 3.13 del Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO**.
4. Que una vez surtido el procedimiento establecido en la Invitación a Ofertar y publicado en la página web del **BANCO**, se encontró que la oferta presentada por **CASILDA PEÑA HERRERA**, es favorable a los intereses del **BANCO**.
5. Que en razón de lo anterior, el Comité de Selección, Vinculación y Administración de Personas Naturales o Jurídicas para el Cobro Prejurídico y Jurídico de la Cartera, el 16 de mayo de 2014, autorizó la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección No. GAC 2014-0003DG.

De conformidad con lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios profesionales para el cobro y recaudo por vía judicial de la cartera de crédito que sea asignada por el **BANCO** a nivel nacional.

SEGUNDA.- ALCANCE: El objeto del presente contrato comprende lo siguiente:

- La administración, seguimiento y recuperación de todas las obligaciones de cartera asignadas por el **BANCO** que entren en mora o de las cuales se evidencie un riesgo en su recuperación o concurra alguna causal de exigibilidad anticipada de la obligación, mediante el trámite, manejo y gestión de procesos judiciales (ejecutivos, concursales, de insolvencia de personas naturales no comerciantes o cualquier otro proceso que permita la recuperación de la cartera del **BANCO**).
- El **CONTRATISTA** ejercerá el recaudo de la cartera por el sistema de tarifa.



Banco Agrario
de Colombia



Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad
para todos

- Los procesos a cargo del **CONTRATISTA** podrán ser objeto de auditorías procesales, a criterio del **BANCO**.
- El **CONTRATISTA** no estará obligado a prestar sus servicios exclusivamente al **BANCO**, ni éste a encomendar de forma exclusiva ni permanente, asuntos o negocios a aquel; por lo tanto, el **BANCO**, podrá confiarlos a otros profesionales y el **CONTRATISTA** hacerse cargo de negocios de otras personas o entidades, siempre que no se generen conflictos de interés.

TERCERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato como complemento interpretativo y en su respectivo orden, los siguientes documentos: 1) la invitación a ofertar realizada por el **BANCO** y sus anexos 2) La oferta presentada por el **CONTRATISTA** con sus respectivos anexos 3) Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO**. 4) Las actas, garantías y demás documentos que de común acuerdo suscriban el **BANCO** y el **CONTRATISTA**.

Las condiciones expresadas en este contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, para lo cual se tendría en cuenta su orden, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, prevalecerá el contrato.

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Cumplir cabalmente la gestión encomendada en cada uno de los procesos a su cargo. 2) Observar las instrucciones y obligaciones previstas en el Manual de Gestión de Crédito - Procedimientos de Cartera y demás disposiciones internas que lo modifiquen, aclaren o adicionen, en especial las responsabilidades y obligaciones descritas en el Anexo 1A previsto para los abogados externos encargados del cobro jurídico de la cartera, las cuales forman parte integrante del presente documento. 3) Desarrollar el presente contrato según lo normado en el Decreto 196 de 1971 (Estatuto del ejercicio de la abogacía) la Ley 1123 del 2007 (Código Disciplinario del Abogado) y demás normas concordantes. 4) Prestar el servicio en sus instalaciones, con equipos y personal propios, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos por el **BANCO** o que se establezcan por los entes que regulan la actividad bancaria. 5) Solicitar oportunamente información, documentos y en general la colaboración de la Entidad para el buen manejo y desarrollo en los procesos o la intervención directa del **BANCO** bien sea en cada una de las Regionales o en la Dirección General a través de la Gerencia de Administración de Cartera o la que haga sus veces. 6) Atender cumplidamente el ejercicio profesional del derecho, agotando cada una de las etapas procesales a que haya lugar. 7) Tramitar, oponerse, objetar los dictámenes, interponer los recursos y, en general, desarrollar en forma adecuada el mandato conferido en cada acción. 8) Abstenerse de iniciar los procesos que se encuentren por fuera de su jurisdicción, y realizar la devolución de los documentos al **BANCO**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de los mismos. 9) Rendir informes de la gestión realizada en periodos trimestrales, dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en el formato contenido en el anexo No. 5 del Manual de Procedimientos de Cartera y de acuerdo con las instrucciones señaladas en el mismo. 10) Presentar informes especiales relacionados con su gestión procesal, en cada uno de los procesos asignados, cuando el **BANCO** lo solicite. 11) Presentar ante el **BANCO** los soportes y pruebas procesales respectivas, para solicitar pago de gastos judiciales o pago de honorarios de secuestre, peritos, entre otras. 12) Terminar adecuadamente los procesos, desglose de los documentos y entrega de ellos al **BANCO**; 13) Objetar las costas cuando la liquidación incluya agencias en derecho inferiores a las tarifas establecidas por el **BANCO**. 14) Interponer y sustentar el recurso de apelación cuando el fallo en primera instancia sea desfavorable al **BANCO** y existan elementos probatorios suficientes para la apelación. 15) No actuar como apoderado de terceros y/o de entidades que sean sujetos procesales en actuaciones judiciales con



Handwritten signature or mark.



Banco Agrario
de Colombia



Unidad y Lider
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Instituto de Crédito

Prosperidad
para todos

intereses contrarios al BANCO. 16) No representar simultáneamente al BANCO y a un tercero o en nombre propio, ejecuciones contra deudores del BANCO, en la que se estén persiguiendo los mismos bienes o remanentes. 17) No recibir directamente de los deudores, dineros destinados al BANCO, ni gestionar negociación alguna en nombre del BANCO. 18) No podrá ejecutar simultáneamente diferentes etapas de la cobranza para el BANCO. 19) No tener obligaciones en mora con el BANCO. 20) Custodiar los títulos valores y garantías recibidas por parte del BANCO. 21) Contratar un dependiente judicial por cada cien (100) procesos adicionales que el BANCO le asigne, una vez haya recibido como mínimo doscientos (200) procesos. 22) Las demás relacionadas con el presente contrato.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias del contrato, el CONTRATISTA está obligado a: 1) Responder por la ejecución y el cumplimiento del objeto contratado. 2) Presentar al BANCO el original de la póliza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y remitir al BANCO la constancia o el recibo de pago de la prima respectiva; el CONTRATISTA se obliga a mantener su vigencia durante el plazo del contrato y hasta su liquidación y ampliar su valor en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato. 3) Reportar por escrito al BANCO cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados en la ejecución del objeto contractual. 4) Colaborar con el BANCO en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. 5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el CONTRATISTA deberá informar de inmediato al BANCO y a las autoridades competentes. 7) Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con las leyes 100 de 1993 y 789 de 2002. 8) Cuando el BANCO lo requiera, deberá reunirse con personal del mismo para tratar temas relacionados con la operación y aspectos propios del servicio. 9) Las demás señaladas en este documento y aquellas que sean inherentes a su naturaleza y objeto contractual.

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL BANCO: EL BANCO se obliga a: 1) Suministrar a CONTRATISTA en forma diligente y oportuna los poderes debidamente otorgados, junto con los demás documentos y títulos de recaudo, para que este inicie en el término establecido en el Manual de Procedimientos de Cartera las acciones judiciales correspondientes. 2) Atender adecuada y oportunamente las solicitudes que efectúe el CONTRATISTA en materia de adición de documentos, pago de peritos, secuestres y demás gastos judiciales debidamente documentados y que tengan relación de causalidad con el proceso judicial. 3) Concurrir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del BANCO. 4) Dar precisas instrucciones sobre la forma de proceder en actuaciones procesales en las que sea necesaria la posición del BANCO. 5) Las demás relacionadas con el objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL BANCO: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma determinada en este contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su causación. 2) Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento del contrato. 3) Aprobar las garantías exigidas en el presente contrato cuando cumplan los requisitos exigidos por el BANCO. 4) Dar la orientación necesaria para que el objeto del contrato se cumpla. 5) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar al BANCO como consecuencia de la actividad contractual. 6) Las demás obligaciones inherentes de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

OCTAVA.- DERECHOS DEL BANCO: 1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar.



Amo

para lo cual deberá exigir al **CONTRATISTA**, por conducto del supervisor, que mantenga vigentes las garantías que presente para la ejecución del contrato. 3) Exigir que la calidad del servicio se ajuste a los requerimientos mínimos previstos en las normas obligatorias vigentes a la fecha de firma del contrato. 5) Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños y perjuicios que sufra el **BANCO** en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 6) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en particular de las relacionadas con el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y de las obligaciones laborales a su cargo. 7) Suspender el reparto de manera inmediata cuando se presente incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. 8) Los demás derechos que surjan a su favor, de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

NOVENA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato comienza a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución mencionados en la cláusula trigésima primera del presente contrato y se extiende hasta la culminación de los procesos a cargo del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA.- VALOR: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable, de conformidad con las tarifas de honorarios establecidas en el anexo 4 del Manual de Gestión de Crédito – Procedimiento de Cartera o el que haga sus veces, el cual hace parte integral de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO: Los honorarios serán liquidados a favor del **CONTRATISTA** a partir de la presentación y aceptación de la demanda y sobre las sumas efectivamente recaudadas por concepto de capital e intereses, en cada uno de los procesos a su cargo.

Para los negocios que por su cuantía o por circunstancias particulares debidamente justificadas lo ameriten, el **BANCO** podrá establecer un régimen de tarifa de honorarios especiales, las cuales quedarán consignadas en el anexo No. 4 del manual mencionado.

DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES DE PAGO: El valor del servicio objeto de la presente contratación lo pagará el **BANCO**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá indicar el número de su cuenta si ya la tiene en esta entidad o diligenciar la apertura de la cuenta en cualquiera de las oficinas del **BANCO**.

Así mismo, para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje por aportes de sus empleados cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal cuando sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Control a la evasión de los recursos parafiscales).

El **BANCO** practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

El **BANCO** se reserva el derecho de no cancelar aquellas facturas o cuentas de cobro que a su juicio no cumplan con los requisitos legales o contractuales.

Los errores aritméticos en la factura o en la cuenta de cobro, serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato.

Parágrafo Primero: Previo a la radicación de las facturas en la Dirección General, cuando a ello aplique, el **CONTRATISTA** deberá validar y coordinar con el supervisor del contrato los conceptos y valores objeto de facturación. Para tal efecto, debe diligenciarse el formato de Pre-Aprobación de facturas (Anexo 5 Manual de Procedimientos de Gestión de Pagos Administrativos).

Parágrafo Segundo: En los casos en que el **CONTRATISTA** presente su renuncia directamente ante los Juzgados de conocimiento sin mediar autorización del **BANCO**, se determine la revocatoria de poderes por situaciones atribuibles al **CONTRATISTA** o no haga entrega material del informe final de la gestión procesal adelantada hasta la fecha de su renuncia, así como de la entrega de los soportes propios de cada proceso encomendado a su gestión, éste no tendrá derecho al reconocimiento de honorarios y con la firma del presente documento renuncia expresamente a iniciar incidente o procesos para fijar honorarios.

Parágrafo Tercero: En el evento en que por decisiones del Gobierno Nacional o del legislador se alteren las condiciones del presente contrato, las partes acordarán revisar las tarifas, consultando los intereses de los intervinientes.

Parágrafo Cuarto.- El **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **BANCO** para debitar los recursos que hayan sido abonados erradamente por el **BANCO** o que no se hubieren causado por una gestión efectiva del **CONTRATISTA**, de la cuenta bancaria que éste tenga en el **BANCO** para el efecto.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA: Este contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo entre las partes y siempre y cuando la ley lo permita. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de un representante legal de cada una de las partes.

Para que puedan ejecutarse las obligaciones que surjan de las modificaciones, adiciones o prórrogas, se requerirá que se hayan ampliado las garantías en plazo o valor asegurado según corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- CONSTITUCIÓN EN MORA: El **CONTRATISTA** quedará automáticamente constituido en mora ante la inobservancia de los plazos establecidos en el presente contrato, sus anexos o a los términos legales de cada proceso a su cargo, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Tampoco habrá necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial cuando la obligación únicamente ha podido ser cumplida dentro de cierto tiempo que el **CONTRATISTA** ha dejado pasar o si el **CONTRATISTA** se niega expresamente a cumplir.

En eventos diferentes a los anteriores, a falta de plazo legal o contractual para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del **CONTRATISTA**, se entenderá que éste estará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones si no les ha dado cumplimiento en la fecha prevista contractualmente para la finalización o terminación del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL REPARTO: Se tendrá como causal de suspensión para el reparto de nuevos negocios, los siguientes hechos o circunstancias: 1) Omisión en la entrega de los informes del estado de los negocios a su cargo. 2) Falta de atención de las solicitudes relacionadas con la rendición de informes especiales de un proceso en particular. 3) No renovación de la póliza de cumplimiento oportunamente. 4) La devolución de negocios asignados, aduciendo baja cuantía de los mismos. 5) Incumplimiento de las obligaciones de atención y diligencia debidas de los procesos a cargo.



2021



Banco Agrario
de Colombia



Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Fuerzas de Cambio

Prosperidad
para todos

DÉCIMA SEXTA- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, y en general cualquier tributo, que se cause con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato, excepto el IVA, serán asumidos en su integridad por el **CONTRATISTA**.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **CONTRATISTA**, deberán ser tramitadas por su cuenta ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad o costo alguno a cargo del **BANCO**.

El **BANCO** efectuará las retenciones que en materia tributaria se hallen establecidas legalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: Para que el **CONTRATISTA** pueda ceder los derechos económicos (créditos) que le asisten en virtud del contrato, deberá presentar al **BANCO** una solicitud escrita en ese sentido, indicando los datos que permitan identificar al posible cesionario, con el objeto de obtener la aceptación escrita y expresa del supervisor designado por el **BANCO**, quien podrá solicitar la información adicional que resulte pertinente para el efecto.

La cesión de derechos económicos sólo surtirá plenos efectos cuando ésta haya sido aceptada por el supervisor designado por el **BANCO**, y así lo haya comunicado por escrito. Por lo anterior, el **CONTRATISTA** asume la obligación de advertir esta situación a los terceros y libera al **BANCO** de cualquier reclamación de éstos, reclamaciones que se compromete a atender oportunamente y de las cuales informará al supervisor del contrato, allegando copia de los mismos.

El **BANCO** podrá abstenerse de aprobar la cesión de derechos económicos solicitada por el **CONTRATISTA**, entre otras causas, cuando el cesionario, (alguno de sus miembros, socios, accionistas, administradores o representantes legales) se encuentre registrado en las listas inhibitorias. En este caso, y en general, cuando no se apruebe la solicitud de cesión de derechos económicos, los valores adeudados que pretendían ser cedidos serán desembolsados por el **BANCO** al **CONTRATISTA** de acuerdo con la cláusula décima primera, pago que para todos los efectos se entenderá válido.

DÉCIMA OCTAVA- GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **BANCO** una Póliza de Seguro de Cumplimiento entre particulares o póliza de seguro teniendo en cuenta el contenido de Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios del Banco Agrario de Colombia S.A., que contemple los siguientes amparos:

- Cumplimiento, por el diez por ciento (10%) del valor de la cartera asignada, para garantizar el cumplimiento del contrato, con una vigencia de un (1) año.
- Calidad del servicio, por el cinco por ciento (5%) de la cartera asignada, para garantizar la calidad del servicio objeto del contrato, con una vigencia de un (1) año.
- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal equivalente al cinco (5%) del valor de la cartera asignada, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato, con una vigencia de un (1) año.

El **CONTRATISTA** se obliga a cancelar el importe al que ascienda la prima que se cause con ocasión del seguro correspondiente.

La base de liquidación de las pólizas corresponderá al valor vencido por recuperar de las entregas de cartera realizadas por el **BANCO** al **CONTRATISTA**, el cual inicialmente se estima en mil (1000) SMMLV. No obstante, si el monto que representa la cartera asignada



2014

a cargo del **CONTRATISTA** supera los mil (1000) SMMLV, éste deberá ampliar el valor asegurado en un 10% adicional al señalado, tomando la misma base de liquidación, es decir mil (1000) SMMLV. Esta misma fórmula de liquidación del amparo deberá aplicarse cada vez que la cartera asignada supere la base de liquidación señalada.

La vigencia de las pólizas deberá renovarse por parte del **CONTRATISTA** por el mismo término y por periodos sucesivos hasta que culmine la gestión de cobro asignada o por cualquiera de las causales de terminación del contrato establecidas en este documento.

La falta de constitución o renovación de las pólizas en los términos señalados se entenderá como renuncia del **CONTRATISTA** a continuar atendiendo los negocios, en cuyo caso el **BANCO** podrá revocar los poderes conferidos sin que se causen honorarios a favor del **CONTRATISTA**.

Parágrafo Primero: Solo será excluido de tomar la póliza para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales, el **CONTRATISTA** que aporte declaración ante notario donde se indique no tener empleados a su cargo.

Parágrafo Segundo: La garantía debe presentarse y ser aprobada y/o revisada como requisito previo para que se pueda dar inicio a la ejecución del contrato y deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del mismo.

La póliza deberá ser enviada al **BANCO** en original, acompañada del comprobante original de pago de la prima correspondiente.

El **CONTRATISTA** se obliga a obtener la ampliación de la vigencia de la garantía en caso de suspensión de los términos de ejecución del contrato o de prórroga del plazo de ejecución. Igualmente, en caso de adicionarse el contrato en valor, deberá obtener la respectiva ampliación de la garantía en su valor asegurado.

El **BANCO** podrá, en los casos en que a ello se vea obligado, proceder al pago de las primas que por cualquier causa resulten impagadas y a deducirlas de cualquier saldo a favor del **CONTRATISTA** o a hacerlas efectivas, acrecentadas con los respectivos intereses legales.

En las pólizas se designará como beneficiario al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Parágrafo Tercero: Para la constitución de la póliza, el **CONTRATISTA** podrá tener en cuenta el contenido de la Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecida para el efecto y cuyo clausulado se puede consultar en la página Web www.bancoagrario.gov.co.

Para adelantar todos los trámites relacionados con esta póliza, el **CONTRATISTA** se puede dirigir a la Unidad de Atención de Seguros del Banco, ubicada en la Carrera 8ª No. 15-49 oficina 407, donde serán atendidos por los representantes de las aseguradoras: **LIBERTY SEGUROS S.A.**, **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **CHUBB DE COLOMBIA S.A.**

DÉCIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El recibo o aceptación por parte del **BANCO** del servicio objeto de este contrato, no exonera en ningún caso al **CONTRATISTA** de la responsabilidad por las condiciones, oportunidad y la calidad de dichos servicios.

Con ocasión de este contrato, el **CONTRATISTA** responderá por todos los daños y perjuicios que él, sus dependientes o subcontratistas causen, ya sea al **BANCO**, a su personal, subcontratistas o terceros, obligándose a responder ante el **BANCO** hasta por culpa leve.



2014

Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza al **BANCO** que en caso de pérdidas resultantes como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos del personal que emplee en el desarrollo del presente contrato, será responsabilidad suya y procederá al resarcimiento de los daños y perjuicios que se tasen previamente por el **BANCO**.

Si bien es cierto la gestión del **CONTRATISTA** es de medio y no de resultado, éste se obliga a responder ante el **BANCO** por la deficiente actuación o negligente defensa de los derechos de la entidad y en especial cuando: a) En su poder deje prescribir los pagarés o títulos de recaudo entregados para su cobro, en cuyo caso responderá con su propio patrimonio, para lo cual se obliga a pagar al **BANCO** el monto de los títulos prescritos en su poder y bajo su tutela. b) Por negligencia comprobada y manifiesta haya dado lugar a imposición de condena en costas al **BANCO**. c) Se produzca la pérdida de las garantías especiales (FAG, FNG, FOGACAFE, DAPRE) y las demás que sean entregadas al cobro por la vía ejecutiva, caso en el cual responderá por el 100% del valor de las mismas. d) Se decrete el desistimiento tácito o la terminación de los procesos en contra de los intereses del **BANCO**, evento en el cual responderá por el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

VIGÉSIMA.- FACTORES EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de hechos o factores extraños, como una fuerza mayor, un caso fortuito, un hecho de un tercero o un hecho de la víctima, debidamente comprobados.

Cuando se presenten circunstancias constitutivas de hechos o factores extraños, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia de tal evento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación. Los efectos económicos de la ocurrencia de los eventos aquí descritos se regularán de común acuerdo entre las partes.

El **CONTRATISTA** no será responsable de los perjuicios causados por las demoras u otras perturbaciones durante la ejecución del contrato, ni tampoco tendrá derecho a la indemnización por ellas, cuando se establezca por parte del **BANCO** que tales hechos son el resultado de hechos o factores extraños debidamente comprobados, y que el **CONTRATISTA** no ha provocado o agravado dicha circunstancia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** y a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, se pacta una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que pagará el **CONTRATISTA** al **BANCO**, previa declaratoria de incumplimiento que realizará este último sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno al **CONTRATISTA** para constituirlo en mora, y sin perjuicio del pago total de los perjuicios causados y de las acciones derivadas por dicho incumplimiento. No obstante se entiende que por el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal.

El **CONTRATISTA** autoriza al **BANCO** a efectuar el descuento respectivo del valor de los saldos insolutos que pudiere haber a su favor en el momento en que el **BANCO** declare el incumplimiento.

En el caso en que al momento de la liquidación del Contrato aún existan dineros a favor del **CONTRATISTA**, éste autoriza al **BANCO** a descontar el valor de la cláusula penal. De lo contrario, el **BANCO** podrá efectuar el cobro respectivo al **CONTRATISTA** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables.



Banco Agrario
de Colombia



Prosperidad
para todos

Parágrafo.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: Para la imposición de la cláusula penal, se surtirá el siguiente procedimiento: 1) El supervisor del contrato comunicará por escrito enviado al **CONTRATISTA**, que se ha presentado incumplimiento de las obligaciones del contrato y dará un plazo perentorio para que el **CONTRATISTA** rinda las respectivas explicaciones y justifique que no le son imputables, aportando los soportes probatorios que así lo demuestren. 2) Si a juicio del **BANCO**, las explicaciones y pruebas aportadas por el **CONTRATISTA** no acreditan o justifican la ocurrencia del factor extraño como causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad vigente, el **BANCO**, mediante comunicación motivada, declarará el incumplimiento del **CONTRATISTA**, comunicándole esta decisión a través del supervisor designado, decisión en la que también impondrá la cláusula penal, luego de lo cual, se descontará el monto correspondiente según lo ya señalado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión del **BANCO** en el ejercicio de derechos y acciones que surjan a su favor por mora del **CONTRATISTA**, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia de éste a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y SUSTITUCIÓN: El **CONTRATISTA** solo podrá ceder este contrato con la previa y expresa autorización escrita del **BANCO**. En el caso de que esta autorización se obtenga, el **CONTRATISTA** cedente en todo caso, seguirá respondiendo solidariamente con el cesionario, de todas las obligaciones derivadas de este contrato.

El **BANCO** podrá ceder este contrato en virtud de las decisiones que adopte el Gobierno Nacional como consecuencia de políticas de reestructuración y reorganización de la administración pública. El **CONTRATISTA** acepta de manera expresa que las decisiones que en este sentido pueda adoptar el Gobierno Nacional no constituyen causales de incumplimiento del contrato. Para el efecto, el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a la notificación de la cesión del contrato, y en consecuencia la misma se materializa a partir de la fecha en que el **BANCO** haya tomado la decisión.

Previa autorización escrita del **BANCO**, el **CONTRATISTA** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **BANCO**.

El **CONTRATISTA** sólo podrá sustituir el poder a él conferido, con la previa y expresa autorización escrita del **BANCO**, excepto cuando el **CONTRATISTA** sea una persona jurídica, en cuyo caso el representante legal de la misma (que debe ser abogado titulado), podrá sustituir el poder conferido por el **BANCO** al equipo de trabajo presentado al **BANCO** con su oferta. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **BANCO**.

Parágrafo Primero.- En el evento que el **CONTRATISTA** persona jurídica, realice cambios en el equipo de trabajo presentado al **BANCO** con su oferta, deberá dar aviso a la Entidad indicando el(los) nuevo(s) abogado(s) titulado(s) que integrara la persona jurídica, junto con la hoja de vida del nuevo profesional la cual deberá reunir los requisitos exigidos por **BANCO** para la contratación de abogados externos, quedando sujeto a la aprobación por parte del **BANCO**.

Parágrafo Segundo.- En el evento en que el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, el **BANCO** podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada, si a su juicio el **CONTRATISTA** carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.



447



Banco Agrario
de Colombia



Unidad y Obediencia
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad
para todos

VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: Toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica y en general cualquiera que se revele al **CONTRATISTA**, su personal y/o a sus subcontratistas en desarrollo del presente contrato, o que por cualquier circunstancia conozca, tendrá carácter de confidencial.

En consecuencia el **CONTRATISTA** se compromete a mantener bajo confidencialidad y reserva todos los datos, informaciones, procedimientos, ideas, precios, y detalles relacionados con el objeto del presente contrato, a no divulgarlos a terceras personas y a no usar la información para ningún propósito distinto al relacionado con el objeto del contrato. La presente obligación subsistirá indefinidamente a la terminación de los efectos del contrato por cualquier causa.

El **CONTRATISTA** informará a su personal y/o a sus subcontratistas las obligaciones descritas en la presente cláusula.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se obliga a devolver al **BANCO** de inmediato, todos los documentos y elementos que éste le haya facilitado para ejecución del objeto contratado, una vez se termine la actividad para la cual fueron suministrados y no resulten necesarios para la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso, si el **CONTRATISTA** sus empleados y/o subcontratistas utilizan la información para su propio provecho distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, el **CONTRATISTA** deberá indemnizar al **BANCO** y responder a los terceros por todos los daños y perjuicios que su infidelidad les ocasione.

El **CONTRATISTA** se obliga a conservar la confidencialidad sobre este contrato y sobre toda la información recibida bajo él, fielmente y en confianza, limitando la divulgación de tal información bajo su responsabilidad al personal que deba conocerla para la ejecución, trámite y vigilancia del contrato, todo dentro de los términos que señale la ley.

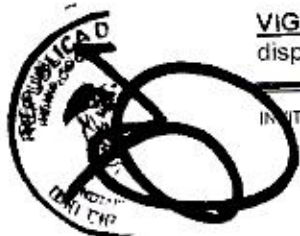
Sin perjuicio de lo anterior, la revelación de información confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas, si dicha información es suministrada:

- (a) Por orden judicial;
- (b) Por sustitución procesal a favor del profesional del derecho que determine el **BANCO**; o
- (c) Por el **CONTRATISTA** a su asesor legal o abogado, o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley, y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato.

En todo caso, el **CONTRATISTA** deberá informar al **BANCO** de las circunstancias descritas en los literales (a), (b) y (c) de la presente cláusula, y hará un esfuerzo razonable para establecer que la información confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato terminará:
a) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. b) Por el vencimiento del plazo c) Por la debida ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones de las partes. d) Por alguno de los eventos de terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El **BANCO** podrá disponer la terminación anticipada del contrato sin necesidad de previa decisión judicial o



CHAP



Banco Agrario
de Colombia



Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Servicios al Cliente

Prosperidad
para todos

el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:

1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **BANCO**.
2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del **CONTRATISTA**.
4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
5. Cuando se presente la muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
6. Cuando el **CONTRATISTA** se encuentre sometido al régimen de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006, e incumpla cualquiera de las obligaciones con posterioridad al inicio de dicho trámite, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 21 de dicha norma.
7. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del **CONTRATISTA**, conforme a lo previsto en la ley.
8. Por cesación de pagos o embargos judiciales del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
9. Cuando el **CONTRATISTA**, o alguno de sus miembros se halle incurso en una causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley, y el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, tal como se contempla en la cláusula trigésima segunda.
10. Cuando no autorice la cesión del contratista a que se refiere el parágrafo de la cláusula vigésima tercera.
11. Cuando el **CONTRATISTA** no cumpla con los requisitos de ejecución a que se refiere la cláusula trigésima primera.
12. Cuando el **CONTRATISTA** no notifique la renuncia a la representación judicial de los procesos asignados, con mínimo treinta (30) días de anticipación.
13. Cuando el supervisor del contrato evidencie que el **CONTRATISTA** ha incumplido de manera grave, total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente contrato.
14. Cuando recaiga una condena por comisión de actividades delictivas sobre el **CONTRATISTA**, particularmente relacionadas con el manejo de los activos informáticos del **BANCO**, de la información, software, equipos o cualquier otro elemento del sistema, al igual que la utilización por fuera de los marcos del contrato de la misma y de los instrumentos enunciados, el lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita, o proscrita por las normas nacionales o internacionales.





Banco Agrario
de Colombia



Unidad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad
para todos

15. Así mismo lo será la figuración del **CONTRATISTA**, de algún socio, directivo o administrador de éste o su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo
16. Por la reiterada suspensión en la entrega de negocios.
17. Cuando por circunstancias atribuibles al **CONTRATISTA**, se decrete el desistimiento tácito o la terminación de los procesos, en contra de los intereses del **BANCO**.
18. Cuando se genere la prescripción de alguno de los títulos entregados para cobro jurídico, por causa del **CONTRATISTA**.
19. Por la pérdida de tan solo una de las garantías especiales (FAG, FNG, FOGACAFE, DAPRE) que amparen las obligaciones entregadas al cobro por la vía ejecutiva.
20. Cuando el **CONTRATISTA** no de respuesta oportuna y de fondo a las comunicaciones enviadas por el **BANCO**, en las condiciones y oportunidades establecidas para el efecto.
21. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cubierto los pagos debidos a sus subcontratistas, proveedores o demás personas a las cuales le adeude alguna contraprestación en razón del objeto del contrato y estas circunstancias afecten la ejecución del mismo.
22. Cuando el **BANCO** advierta una deficiente defensa de los derechos de la entidad y el **CONTRATISTA** no se allane a subsanarla dentro del término otorgado por el supervisor o dentro del término legal respectivo.
23. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

Parágrafo Primero- Para efectos de lo establecido en el numeral 13 de esta cláusula, el **BANCO**, mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, informará su decisión de declarar la terminación del contrato, quien tendrá un término perentorio de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles, y vencido dicho lapso, el **BANCO** tomará la decisión respectiva.

Parágrafo Segundo- Para la terminación anticipada del contrato, no será necesario contar con la previa declaración judicial o con el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del **BANCO** al **CONTRATISTA**.

Una vez terminado el contrato, se procederá a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal.

Parágrafo Tercero- El **CONTRATISTA** podrá de manera anticipada dar por terminada la relación contractual en cualquier tiempo dando aviso al **BANCO** con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha en que desea dar por terminado el contrato.

Ante el evento anterior, el **CONTRATISTA** deberá presentar debidamente actualizado el Informe de Medición Judicial con el estado de los procesos a su cargo y remitir el paz y salvo de honorarios y gastos a favor del **BANCO**.

El **CONTRATISTA** contará con un término de quince (15) días calendario para hacer entrega de todos los negocios a su cargo al profesional del derecho que para el efecto designe el **BANCO**, no obstante, conservará su responsabilidad de gestión en los procesos hasta tanto no se expida por parte del juzgado de conocimiento el auto de reconocimiento de personería al nuevo apoderado.



dp

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Subgerente de Cartera Regional Sur o quien haga sus veces, quien tiene la obligación de velar por el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, así como de las especificaciones técnicas y en general la vigilancia de la ejecución del contrato.

El supervisor designado por el **BANCO**, tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de la ejecución del contrato. Para el efecto, además de las funciones establecidas en la Guía para la Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios, y las señaladas en el Manual de Contratación, asumirá las funciones específicas que se describen en este documento, y las que le sean conaturales.

Las instrucciones impartidas por el supervisor al **CONTRATISTA** por escrito son de obligatorio cumplimiento para éste, siempre y cuando las mismas correspondan a los términos establecidos en este Contrato. El supervisor no tiene facultades para exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA**, sus dependientes o subcontratistas, con el **BANCO**; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al **BANCO**, teniendo en cuenta que el servicio prestado por el **CONTRATISTA** es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el **BANCO**.

El personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con el **BANCO** relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal del **CONTRATISTA**, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al **BANCO**, el **CONTRATISTA** se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso a que haya lugar, para lo cual autoriza expresamente al **BANCO** con la firma del presente contrato, para que contrate con cargo al **CONTRATISTA** los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso al **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA NOVENA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos.

Para tal efecto las partes disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito a las direcciones que aparezcan registradas en el contrato, para llegar a un acuerdo directo, de lo contrario, si la cuantía de la controversia es inferior a dos mil (2.000) SMLMV podrán acudir a la justicia ordinaria o contenciosa según el caso, con el fin de solucionar su conflicto.

Cuando la cuantía de la controversia sea igual o superior a dos mil (2.000) SMLMV y en el evento en que las partes no deseen intentar llegar a un acuerdo o no sea posible lograrlo, someterán sus diferencias a un Tribunal de Arbitramento de carácter institucional, sometido al Reglamento de Procedimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros.

Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes de la lista que para tal efecto lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. A falta de dicho acuerdo o en el caso de que una de las partes no asista a la reunión de designación

COLOMBIA
UNIDO
30
E NEVA

Acay



Banco Agrario
de Colombia



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Asesoría al Gobierno

Prosperidad
para todos

de árbitros, las partes delegan expresamente su designación en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Parágrafo: En todo caso, la solución de las diferencias a través del Tribunal de Arbitramento no suspende la ejecución del contrato, salvo en los aspectos cuya ejecución dependa directa, indispensable y necesariamente de la solución de la controversia.

TRIGÉSIMA.- COMUNICACIONES: Toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato deberá efectuarse por escrito a las siguientes direcciones: Al **BANCO** en la Calle 7 No.6 - 27 Piso 4 Edificio Condominio Caja Agraria, teléfono 098-8677780 extensión 8156, 8191, 8150, 8007, y al **CONTRATISTA** en la Transversal 2ª Bis 9-55, barrio Villa Salem, Florencia Caquetá, teléfonos: 3144791132, 4374018 correo electrónico ksild18@hotmail.com. Cualquier modificación de estas direcciones deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra.

En desarrollo del contrato, las comunicaciones deberán efectuarse por escrito a las direcciones y a la orden de las personas indicadas por las partes. Cualquier modificación de las direcciones, correo electrónico, fax, teléfonos y demás deberá ser comunicada por escrito, siendo responsabilidad del **CONTRATISTA** notificarlo oportunamente al **BANCO**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, así mismo, para el inicio de la ejecución de este contrato se requiere la entrega de la garantía al **BANCO** con el correspondiente recibo de pago de la prima. Para el efecto, el **CONTRATISTA** deberá presentar para la aprobación del **BANCO**, en documentos originales, la póliza y el recibo original del pago de la prima que le corresponda, de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en la cláusula de garantías. En todo caso este requisito sólo se entenderá cumplido con la aprobación que el **BANCO** dé a la póliza entregada por el **CONTRATISTA**.

El **BANCO** deberá informar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, a través de comunicación escrita por parte del supervisor designado; comunicación sin la cual el **CONTRATISTA** no podrá ejecutar válidamente prestación alguna del contrato.

En el evento en que el **CONTRATISTA** no acredite el cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro del plazo estipulado, ello constituye una causal de terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por la suscripción de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución, o en la ley, que le impida contratar con el **BANCO**.

Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante el **BANCO** y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen, comprometiéndose a ceder el contrato previa autorización escrita y expresa del **BANCO**, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, debiendo proceder el **BANCO** a la terminación y liquidación del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, las partes se comprometen a liquidarlo. El proyecto de liquidación del contrato será elaborado por el supervisor designado por el Banco.

En el acta de liquidación constará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los acuerdos, las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las

DEC
MIEMBRO
NO-REC
RCULC

Atty



Banco Agrario
de Colombia



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad
para todos

partes y las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que debe cumplir con posterioridad a la liquidación, a fin de poder declararse a paz y salvo por todo concepto.

Para estos efectos, podrá exigirse al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación de los amparos de la garantía del contrato, si es del caso.

Una vez elaborada la liquidación se invitará al **CONTRATISTA** a la reunión que se disponga para aprobarla. Si el **CONTRATISTA** no acude a la reunión, el **BANCO** le remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que aparezca en el contrato, y si no recibe objeción del **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se entenderá aprobada. Si no se logra con el **CONTRATISTA** un acuerdo en torno a la liquidación, será llevada a cabo directa y unilateralmente por el **BANCO**, y puesta en conocimiento mediante comunicación motivada, dirigida a la dirección reportada por el **CONTRATISTA**.

Para constancia, se firma por las partes en la ciudad de Neiva (Huila), a los (26) Veintiseis días del mayo del año 2014.

EL BANCO

EL CONTRATISTA

CESAR AUGUSTO CORTES OTERO
C.C. 12.122.311 de Neiva (Huila)
Cargo: Gerente Regional Sur

CASILDA PEÑA HERRERA
C.C. 40.775.444 de Florencia - Caqueta
T.P. 160.393 del C.S. de la Judicatura

Linda Clara
V. bo
de

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA)	
COMPARECÍO: <u>Casilda Peña Herrera</u>	
TITULAR DE LA C.C. <u>40.775.444</u>	
EXPEDIDA EN <u>Florencia</u> Y DECLARÓ QUE	
LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO	
SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.	
NEIVA <u>26 MAY 2014</u>	
EL DECLARANTE	
<u>+ Casilda Peña H.</u>	
	
	

INVITACIÓN A OFERTAR No. 014-0003DG

Página 15

0477